



Rosario, 7 de mayo de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 04/2015. (Resumen)**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 451/2015-Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales. Se prorroga el régimen al 30/6/2015.

Se prorroga al 30/6/2015, con efecto a partir del 1/1/2015, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Se establece también que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos deberán presentar al 30/6/2015 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Es importante recordar que uno de los requisitos para la obtención de los citados beneficios fiscales es informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados al día 31 de diciembre de 2011.





RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 170/2015-Régimen de crédito fiscal. Empresas, talleres protegidos de producción y/o cooperativas.

Se crea un régimen de crédito fiscal destinado a contribuir a que las empresas, talleres protegidos de producción y/o cooperativas mejoren su productividad y competitividad mediante el fortalecimiento de las competencias laborales de su personal operativo en todos los niveles de calificación, y/o que trabajadores desocupados tengan oportunidades de fortalecer sus condiciones de empleabilidad en el marco del Programa PROEMPLEAR.

Los certificados de crédito fiscal solo se podrán utilizar para cancelar obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agrado y/o impuestos internos, quedando excluidos del presente régimen los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.

No podrán participar del presente régimen de crédito fiscal quienes al momento de presentación tengan deudas fiscales y/o previsionales o estén incluidos en el REPSAL, quienes se encuentren en situación de riesgo crediticio, quienes hayan incurrido en despidos colectivos en los últimos 12 meses y/o en cualquier etapa del proyecto, quienes hayan tenido sentencia sancionatoria con multa por empleo no registrado en los últimos 12 meses anteriores a la presentación o en cualquier etapa durante la ejecución del proyecto, siempre que no se encuentre cancelada al momento de la admisión de la empresa.

Se faculta a la Secretaría de Empleo para reglamentar el presente régimen, fijando los procedimientos, pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de proyectos de adhesión.





RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 847/2015-Régimen de crédito fiscal. Empresas, talleres protegidos de producción y/o cooperativas. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de crédito fiscal -dispuesto en el marco de la R. (MTESS) 170/2015- destinado a contribuir a que las empresas, talleres protegidos de producción y/o cooperativas mejoren su productividad y competitividad mediante el fortalecimiento de las competencias laborales de su personal operativo, y/o para que trabajadores desocupados tengan oportunidades de fortalecer sus condiciones de empleabilidad en el marco del Programa PROEMPLEAR.

Se fijan los procedimientos, pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de proyectos de adhesión al régimen comentado.

Se prevé la emisión de certificados de crédito fiscal para cancelar obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y/o impuestos internos, quedando excluidos del presente régimen los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

